



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: XIOMARA ROCIO SUESCUN TORRES (C.C. 1.095.791.358)
NATALIA JOHANNA RODRIGUEZ MORENO (C.C. 63.453.616)
RADICADO: 680014003011-2022-00043-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 15 de febrero de 2022 (anexo virtual N. 6 C1). Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha **COMPLETADO** la carga impuesta en auto fechado 15 de febrero de 2022 (anexo virtual N. 6 C1); así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada **NATALIA JOHANNA RODRIGUEZ MORENO**; conforme al Art., 317 del CGP. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **COMPLETAR LA NOTIFICACION** del mandamiento de pago de fecha **15 de febrero de 2022**, a la demandada **NATALIA JOHANNA RODRIGUEZ MORENO**, a la dirección a la cual le fue realizada la notificación personal, reportada en el acápite de la demanda; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtPQaLxYmBNcm296Gjc8DwoBZOZBZzguSNqjG8CSjM8ELg?e=e4kiby

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO